



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2019-00142-00

Socorro, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso, Ejecutivo Laboral seguido del proceso Ordinario Laboral adelantado por **CARLOS ARTURO FLOREZ LEÓN** en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA “COOTRASARAVITA LTDA”, Y COTRASANGIL**, radicado al No. 2019-00142-00, por auto del 27 de agosto de dos mil veintiuno (2021), se dispuso no reponer el auto de fecha once (11) de agosto de 2021, que ordeno el levantamiento de las medidas cautelares.

Igualmente se concedió el recurso de apelación en el efecto DIFERIDO, para ante, la Sala Civil Familia Laboral, del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, a quien se remitiría el expediente digitalizado, a fin de que se surtiera la alzada.

Sin embargo, en escrito recibido el ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la apoderada del demandante manifiesta que DESISTE del recurso de apelación presentado contra la providencia que ordena el levantamiento de las medidas cautelares, lo anterior en razón a la terminación por pago.

CONSIDERACIONES:

El artículo 316 del Código General del Proceso, prevé que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, mediante escrito presentado personalmente. Significa lo anterior, que su aceptación determina, de una parte, que la providencia recurrida quede en firme, y de otra, que se



impongan las costas respectivas, salvo que se haya convenido otra cosa, que se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido, o que se den las circunstancias previstas en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, verificado que en el presente caso, la solicitud ha sido presentada en legal forma, se impone su aceptación y conocido el alcance de lo consagrado en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, se prescindirá de la condena en costas en esta instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,

DISPONE:

1º.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que presentó la apoderada del demandante, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la providencia que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, de fecha once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- No hay lugar a condena en costas en esta instancia, acorde con lo precisado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ